



JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA

ACCION	TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	08001-31-09-010-2021-00029-00 Rad Int. 2021-051
ACCIONANTE	WALDIR JOSÉ HEREDIA SANTIAGO
ACCIONADO	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente acción de tutela instaurada por el togado Omar Antonio Orozco Jiménez, en calidad de apoderado judicial del señor Waldir José Heredia Santiago contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo y merito consagrados en nuestra carta política, con No de Radicado 08001-31-09-010-2020-00029-00, informándole que el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2021, resolvió declarar la Nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la tutela, no obstante, se observa que debido a los requerimientos que hiciera el accionante a este Despacho, a través de correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021 se procedió a solicitarle al Honorable Tribunal Superior del Atlántico que allegaran la providencia de segunda instancia y la notificación por cuanto en la bandeja de entradas del correo institucional del Despacho no reposa constancia alguna de la notificación de dicho auto, siendo contestado por la secretaria del Honorable Tribunal Superior del Atlántico el día 2 de noviembre de 2021, a través del cual allegan la constancia de notificación a las partes dentro de la presente tramite tutelar, no obstante, en ella no reposa notificación enviada a este Despacho Judicial con anterioridad, solo se allega el oficio del correo electrónico sin evidencia de envió al correo electrónico institucional a esta agencia judicial, esto es, j10pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co,
Sírvasse proveer.

El Secretario,

JUAN JOSE CASTRO QUINTERO

Barranquilla, noviembre 2 de 2021



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA- NOVIEMBRE DOS (2) DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**

VISTOS

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 2 de septiembre de 2021, la Sala Décima Penal de Adolescentes del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

“PRIMERO: Decretar la Nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la tutela, con la finalidad de que sean vinculados todos los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 04, No. 75548, y para tales efectos, la CNSC debe informar del inicio de esta acción de tutela en su página web y remitir el traslado a los correos electrónicos que tiene de los aspirantes en sus bases de datos. Por su lado, la Alcaldía distrital de Barranquilla deberá igualmente informar, a través de un medio idóneo, de la presente acción a aquellos que ocupan en provisionalidad los 26 cargos de Técnico Operativo Código 314, Grado 04, existentes en la planta de personal; comunicando ambas, tal actuación al Juez de origen. Se dejan a salvo los medios de pruebas e informes aportados.

SEGUNDO: Devolver la actuación al Juzgado de origen.

TERCERO: Advertir que contra la presente actuación no procede recurso”.

Conforme lo anterior, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Atlántico y en consecuencia, se procederá a admitir y se ordenara vincular a todos los integrantes del Registro de elegibles para el cargo de técnico operativo Código 314, Grado 04, No. 75548, y para tales efectos, la CNSC debe informar del inicio de esta acción de tutela en su página web y remitir el traslado a los correos electrónicos que tiene de los aspirantes en sus bases de datos.



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

Igualmente, se le ordenara a la Alcaldía distrital de Barranquilla informar, a través de un medio idóneo, de la presente acción a aquellos que ocupan en provisionalidad los 26 cargos de Técnico Operativo Código 314, Grado 04, existentes en la planta de personal.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política establece: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”*

COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela y dispone:



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los Jueces o Tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

La norma anterior ha sido reglamentada, entre otros decretos, en el reciente decreto 333 de abril 6 de 2021 que establece:

ARTICULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

Habida consideración que la acción de tutela está dirigida contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad de orden nacional por lo cual este Despacho es competente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el togado **OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ**, en calidad de apoderado judicial del señor **WALDIR JOSÉ HEREDIA SANTIAGO**, contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo y mérito.

TERCERO: VINCULAR a todos los integrantes del Registro de elegibles para el cargo de técnico operativo Código 314, Grado 04, No. 75548, y para tales efectos, la CNSC debe informar del inicio de esta acción de tutela en su página web y remitir el traslado a los correos electrónicos que tiene de los aspirantes en sus bases de datos.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía distrital de Barranquilla informar, a través de un medio idóneo, de la presente acción a aquellos que ocupan en provisionalidad los 26 cargos de Técnico Operativo Código 314, Grado 04, existentes en la planta de personal.

CUARTO: REMITASE copia de la solicitud de tutela y del auto que la admitió a las accionadas **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, y a los vinculados integrantes del Registro de Elegibles para el cargo de técnico operativo Código 314, Grado 04, No. 75548, y aquellos que ocupan en provisionalidad los 26 cargos de Técnico Operativo Código 314, Grado 04, existentes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de veinticuatro (24) horas se pronuncien sobre los hechos objeto de esa acción constitucional

QUINTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas al momento de la presentación de la solicitud de tutela y las demás que de oficio el Juzgado considere necesarias para la debida fundamentación del fallo, reiterándose que se deja a salvo los medios de prueba allegados tal y como lo dispuso el Honorable Tribunal Superior del Atlántico.



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

SEXTO: Désele el trámite a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, por secretaría librense las correspondientes comunicaciones y téngase en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y demás decretos concordantes y para tal efecto las comunicaciones y respuestas deben ser enviadas a través del correo institucional j10pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LINA MARCELA MARTINEZ MEZA
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Marcela Martínez Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 010 Función De Conocimiento

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b992655c252610107b37d45a3bb5125a316f85a17358d8cf8a2d939a0e820e



**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**

Documento generado en 02/11/2021 01:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>